



Ref. BP/AL-2015/646

ASUNTO: CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN CON CARÁCTER INTEGRAL DEL MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAÍSO Y LAS PISTAS DE PÁDEL DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL “VICENTE DEL BOSQUE” DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

- NOTA ACLARATORIA -

Habiéndose recibido en este Servicio distintas consultas sobre la licitación en curso por parte de empresas interesadas en concurrir, se considera conveniente su respuesta por escrito y posterior inserción en el perfil de contratante de este Ayuntamiento.

1.) Sobre el carácter obligatorio de las visitas a las instalaciones.

Las visitas que se han realizado a las distintas instalaciones no son obligatorias ni se debe incluir en los sobres de la oferta un certificado o justificante de haber asistido a la visita.

2.) Sobre el carácter de la gestión de las instalaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Cláusula 1ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: *el objeto del presente contrato es la gestión y explotación integral del Edificio Municipal MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAÍSO y de las PISTAS DE PÁDEL DEL COMPLEJO DEPORTIVO “VICENTE DEL BOSQUE” de la Ciudad de Salamanca en la modalidad de concesión administrativa.*

Como quiera que sea, en el Anexo N° III a dicho Pliego, dentro del modelo de proposición económica se incluye una referencia errónea sobre la gestión provisional del servicio objeto del contrato, con el siguiente tenor:

“Que desea tomar parte en la convocatoria en procedimiento abierto, para la contratación de la gestión con carácter integral y provisional del Multiusos Sánchez Paraíso y las Pistas de pádel del Complejo Deportivo Municipal “Vicente del Bosque” del Ayuntamiento de Salamanca.”

Dicha referencia debe ser tenida como una errata gramatical sin valor alguno, ya que la gestión del contrato en régimen de concesión lo será con carácter integral y por el tiempo de duración del mismo fijado en la Cláusula 5ª del Pliego, esto es, un plazo de diez años, a contar desde la fecha de la firma del contrato, con posible prórroga anual por un máximo de otros cinco años más.

3.) Sobre la forma en que se debe interpretar la exigencia de solvencia técnica a la que alude el apartado d) del contenido del Sobre N° 1 recogido en la Cláusula 12ª del Pliego.

En este punto, el Pliego exige a los licitadores acreditar una solvencia técnica consistente en: *ser titular en los últimos cinco años vencidos y anteriores a la licitación del presente contrato de uno o varios contratos de gestión total o parcial (servicios auxiliares deportivos) de instalaciones deportivas públicas o privadas similares a las propias del objeto de este contrato cuyo importe anual del contrato por sí mismo o en conjunto no sea inferior a 1.500.000 €/año, (entendido como los ingresos previstos en el proyecto de explotación a obtener por el concesionario anualmente, minorados con el canon que, en su caso, deba abonar; importe que se prorrateará en el supuesto de ser años naturales incompletos).*

Bien, ante las dudas planteadas se aclara a los licitadores que el licitador debe ser titular, al menos, de un contrato de gestión total o parcial de instalaciones deportivas - públicas o privadas - similares a las propias del objeto del presente contrato y por el importe que en el Pliego se recoge. Por supuesto, para acreditar la solvencia técnica se puede aportar la experiencia habida en más contratos.

En segundo lugar, el período máximo a considerar es de hasta 5 años, por tanto, nada impide que un licitador acredite su solvencia con base en sus contratos obtenidos en los últimos 2 años, por ejemplo, si llega a cubrir la cifra exigida. En otras palabras, no se exige que la empresa haya tenido actividad continuada en lo últimos cinco años de forma ininterrumpida o que teniéndola deba considerar todo ese periodo, así, si un licitador en el último ejercicio vencido cuenta con contratos/s que ya le permite/n cumplir las condiciones de solvencia exigidas no necesita aportar más antecedentes.

En tercer lugar, el importe exigido se puede acreditar acumulando las cantidades correspondientes a varios contratos hasta alcanzar el importe mínimo exigido en Pliegos. Así, el importe de 1,5 millones de € anuales debe ser entendido como importe alcanzado en alguno de los momentos del período de hasta cinco años que se puede considerar para acreditar la solvencia.

Dicho de otro modo, no se exige al licitador, por resultar desproporcionado para el objeto del contrato, que cada uno de los últimos cinco años en los que haya obtenido contratos tenga que alcanzar 1,5 millones, basta con que en algún año de ese período haya acumulado contratos que alcancen esos 1,5 millones/año para ser considerado solvente para la ejecución del contrato que nos ocupa.

Lo que se comunica para general conocimiento de todos los licitadores interesados.

En Salamanca, a 4 de Agosto de 2016

**El Jefe del Servicio
de Bienes y Contratación**

Edo. Eloyan Pérez Terradillo

